

Acacias (Meta), Marzo 02 de 2020

HONORABLE MAGISTRADOS  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL (REPARTO)  
BOGOTÁ D.C.

109681

2020MAR 3 11:02AM PLSS

Corte Suprema Justicia

Secretaría Sala Penal  
LESIÑO - 43 FOO

**ASUNTO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA – ART. 86 CN DE 1991 Y ART. 1 DECRETO 2591 DE 1991**

**ACCIONANTE: JULIO ALONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ – C.C. No. 70.161.894 de San Carlos ( Ant.)**

**ACCIONADOS: FISCALÍA SECCIONAL No.031 EL SANTUARIO (ANT) y TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA (SALA DE DECISIÓN PENAL)**

Dignísimo y Honorable Magistrado (a):

El suscrito ciudadano, arriba nombrado en identificado, adulto de 58 años de edad, padre cabeza de familia, actualmente recluido en este establecimiento Penitenciario; respetuosamente me dirijo a la Honorable Sala Penal y para lo del asunto en aras a que se protegen mis derechos fundamentales y Constitucionales basado en las siguientes consideraciones y:

### I HECHOS

- 1) Desde el mes de julio de 2018 me encuentro privado de la libertad en razón de una condena de 20 años de prisión proferida el 28 de noviembre de 2003 por el Tribunal Superior de Antioquia y por las conductas punibles de homicidio agravado y tentativa de homicidio, atendiendo una apelación interpuesta por la Fiscalía 31 Seccional del Santuario (Ant.) **Al Fallo Absolutorio**, emitido por el Juzgado Penal del Circuito del Santuario (Ant.) en 15 de julio de 2003.

La fecha de los hechos se remonta al 10 de octubre de 1987 en la Vereda Sardinias anexa al municipio de San Carlos (Ant.)

- 2) Durante el trámite del caso fue asistido por el Defensor de Oficio Doctor **JAIME SALAZAR MARTÍNEZ**, residente en su momento en ese Municipio y quién jamás actuó en pro de mis derechos, permitiendo que el ente instructor resolviera la situación jurídica, decretada el cierre de la investigación y calificará el mérito sumarial, sin presentar alegatos o

impugnación alguna, igual ocurrió en la etapa del juicio donde sólo se limitó a asistir a la diligencia de audiencia pública, denegándome el derecho a tener una verdadera defensa técnica.

- 3) A pesar de mi condición de **Reo Ausente** el Juzgado Penal me **Absuelve** en sentencia de primer grado no así el Tribunal Superior de Antioquia fundado en un juicio valorativo equivocado y alejado de la verdad real y procesal por cuanto sólo contaba con indicios y no con pruebas que demostraran, en grado de certeza, mi responsabilidad en los hechos imputados.
- 4) Adicionalmente al presentarse el escrito de acusación por cuenta de la Fiscalía 31 Seccional, 15 años, seis meses y 26 días después de la presunta ocurrencia de los hechos, la acción penal de la Tentativa de Homicidio habíase prescrito tal y como lo reconoce la misma Fiscalía, más no así, El Tribunal Superior de Antioquia quienes en sentencia segunda instancia, incluye sanción penal por esta conducta punible.

**II- DERECHOS VULNERADOS**

a) Al debido proceso consagrado en el Art 29 de la Constitución Política que ordena:

“El debido proceso se aplicara a todas clases de actuaciones judiciales y administrativas”.

“Nadie podrá ser juzgado si no conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

“En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable “.

“Toda persona se presume inocente mientras no se halla declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de una abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento: a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho “.

“Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem “.

"Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material".

b) El Art 229 de la Constitución dispone :

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia".

### III FUNDAMENTO DE DERECHOS

La presente acción se fundamenta de conformidad con el Art. 86 de la Constitución Nacional de 1.991, los decretos 2591 de 1.91, 306 de 1.992 y 1382 de 2.000, igualmente de los Arts. 2 y 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la O.N.U. y Arts. 9 y 25 de la Convención Americanas Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

### IV- COMPETENCIA

Es usted competente, Honorable Señor (A) Juez Tutelar, por la naturaleza Constitucional del asunto y por tener jurisdicción donde ocurre la vulneración o amenaza de los Derechos Fundamentales, de conformidad con el decreto 2591 de 1.991.

### V- PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos y consideraciones relacionados en la presente acción de tutela, respetuosa y comedidamente solicito sean **TUTELADOS** los Derechos Fundamentales invocados y en su defecto sea ordenado en un tiempo perentorio la nulidad procesar de todo lo actuado y se reinicie la apertura del proceso con todas las garantías jurídicas.

### VI- PRUEBAS FUNDAMENTALES

Para los efectos pertinentes me permito adjuntar:

- a) Fotocopia de la sentencia absolutoria proferida en julio 15 de 2.003 por el Juzgado Penal del Circuito de El Santuario, Antioquia.
- b) Escrito de acusación proferido por la Fiscalía 31 seccional del mismo Municipio.
- c) Sentencia de segunda instancia proferida el 28 de noviembre de 2.003 por El Tribunal Superior de Antioquia Sala de Decisión Penal.

- d) Fotocopia de concepto favorable emitido el 10 de julio de 2.019 por la Defensoría del Pueblo – Regional Boyacá para inicio de una Acción de Revisión de la Sentencia Condenatoria.
- e) Fotocopia de un análisis sobre el concepto de la Acción de Revisión dirigida por el suscrito a la Defensoría del Pueblo de la Regional Boyacá.

**VII- JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela, basada en los mismos hechos y derechos y de conformidad con el decreto 2591 de 1.991.

**VIII- NOTIFICACIONES**

**EL ACCIONANTE:** JULIO ALONSO GONZALEZ GONZALEZ en la Penitenciaría de Acacias (META), patio número 7.

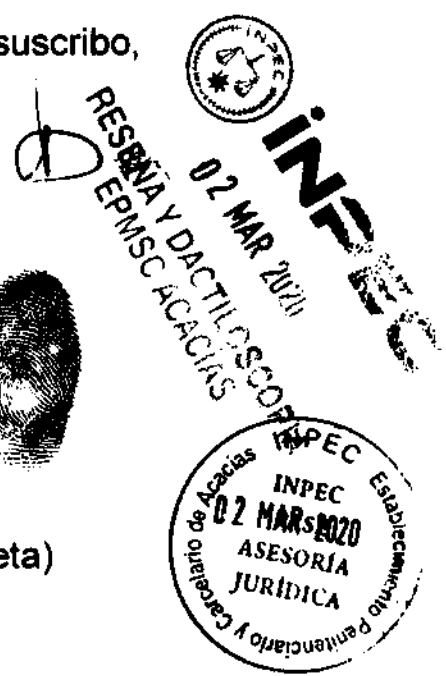
**LOS ACCIONADOS:** Fiscalía 31 Seccional del Santuario (Ant) en el Municipio de El Santuario (Ant).

Tribunal Superior de Antioquia en el Municipio de Medellín (Ant).

Con altos sentimientos de consideración, me suscribo,

**ATENTAMENTE,**

JULIO ALONSO GONZALEZ  
 JULIO ALONSO GONZALEZ GONZALEZ  
 CC: 70.161.894 de San Carlos (Ant)  
 T.D.-  
 Establecimiento Penitenciario de Acacias (Meta)



Anexo : lo anunciado, ( 39 ) Folios.